

LOS PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR: UN ENFOQUE ACTUAL DE INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE RUPTURA FAMILIAR

FAMILY MEETING POINTS: A CURRENT APPROACH FOR FAMILY RUPTURE INTERVENTION

Jesús de la Torre Laso*

Fecha de Recepción: 11-10-2006

Fecha de Aceptación: 02-03-2007

RESUMEN

Los Puntos de Encuentro familiar surgen en 1994 con una vocación de utilidad para las familias en situación de ruptura, ofreciendo una intervención a través de los profesionales adscritos al mismo, que actúan de manera objetiva y neutral teniendo en cuenta siempre el interés del menor.

La labor que se desempeña en los Puntos de Encuentro está en estrecha vinculación con el proceso judicial, dado que son los Juzgados relacionados con asuntos de familia los que establecen el marco de actuación del Punto de Encuentro mediante el establecimiento de un régimen de visitas.

La normalización de la presencia de los Puntos de Encuentro como recurso social viene reflejado en el momento en que se solicita por alguna de las partes, llegando a ser un instrumento de prevención de situaciones conflictivas al que Abogados, Jueces y Magistrados acuden de manera cada vez más frecuente, no sólo como final del procedimiento judicial de separación-divorcio, sino incluso al inicio del contencioso (medidas previas o provisionales) como manera de minimizar los efectos de esa ruptura en los menores y asegurar o facilitar la relación parental en situaciones donde alguno de los padres padece algún tipo de patología o adicción.

El enfoque que se quiere realizar a través de este texto es el de entender la interven-

* Psicólogo. Punto de Encuentro Familiar de Salamanca.

Los Puntos de encuentro familiar: un enfoque actual de intervención en situaciones de ruptura familiar

ción que se realiza en los Puntos de Encuentro Familiar como una cualidad preventiva, limitada en el tiempo, que fomente la autonomía y la coparentalidad de las familias, para llegar a conseguir un funcionamiento del régimen de visitas independiente de estos servicios y que sea positivo para el menor.

PALABRAS CLAVE: Puntos de Encuentro Familiar, Régimen de visitas, Abogados, Jueces, Magistrados, Separación, Coparentalidad.

ABSTRACT

Family Meeting Points started in 1994 with the objective of being of use for families in a breaking-off situation, where the professionals appointed offer intervention, acting in an objective and neutral way, taking into account the minor's interest at all times.

The task fulfilled in these Meeting Points is closely related to the judicial process, as the Courts that work in family matters set up the action framework of the Meeting Point with the establishment of a visits system.

The standardization of Meeting Points as a social resort is reflected at the very instant it is requested by any of the parts, thus becoming a precaution tool for problem situations and being used more and more often by Lawyers, Judges and Magistrates. Meeting Points are used, not only as the end of separation-divorce proceedings, but even at the beginning of the dispute (previous or provisional measures) as a way to minimize the effects of the break-up in minors and to assure or facilitate the parental relationship in situations where any of the parents suffer from any type of disease or addiction.

This approach is meant to understand that the intervention carried out in Family Meeting Points is a preventive quality, limited in time, which promotes autonomy and coparentality of the families, in order to achieve a visits system independent from these services, and at the same time, positive for the minor.

KEY WORDS: Family Meeting Points, Visits system, Lawyers, Judges, Magistrates, Separation, Coparentality.

A menudo, los recursos de intervención social se plantean cuando unas determinadas necesidades demandan una intervención rápida que intente paliar algunos efectos no deseados.

Los procesos derivados de las separaciones matrimoniales han planteado numerosas dificultades de intervención a la hora de actuar entre todos los litigantes. Dichos procesos, lejos de solucionarse en el ámbito intrínsecamente judicial, se han convertido en demandantes continuos de una solución que no ha tenido respuesta en el entorno del derecho.

Los Puntos de Encuentro Familiar son un recurso social que tuvo su origen de funcionamiento en la necesidad que demandaban los procesos de separación familiar, ante las obstrucciones percibidas por los menores y las dificultades para poder mantener una relación normalizada con ambos padres. Estos programas de intervención han dado cierta respuesta al vacío práctico que no ha logrado contener el Derecho ante las dificultades de relación personal que surge entre los progenitores cuando entre ellos persiste todavía el enfrentamiento y el litigio.

Los Puntos de Encuentro Familiar son un recurso comunitario que tiene su trabajo enfocado en aquellas situaciones de separación familiar que por su casuística necesitan una intervención objetiva y neutral, y que contribuye a defender el interés prioritario del menor para man-

tener el derecho fundamental de relacionarse con ambos padres después de la ruptura.

En España, esta iniciativa tuvo lugar gracias a la persona de M^a Luisa Sacristán Barrio, y el Punto de Encuentro de Valladolid (a través de la Asociación para la Protección del menor en procesos de separación de sus progenitores -APROME-) fue su experiencia pionera en España en aplicar este programa. Después de varios años, otras iniciativas asociativas se han nutrido del trabajo inicial de la Asociación APROME, que ha servido de referencia y punto de partida para el trabajo en muchos Puntos de Encuentro Familiar¹.

En la actualidad y después de más de 10 años de experiencia, los Puntos de Encuentro Familiar (PEF's) son un recurso afianzado en la sociedad y hoy en día se presentan como una necesidad de intervención en aquellas situaciones de ruptura familiar que impiden el desarrollo fundamental del derecho de interacción familiar de los menores.

La labor que se desempeña en los Puntos de Encuentro está en estrecha vinculación con el proceso judicial, dado que son lugares utilizados para hacer efectivo el "derecho de visitas" y que éste en la mayoría de las ocasiones se lleva a efectos tras la intervención de un órgano judicial.

Teniendo en cuenta la dinámica del proceso judicial, y una vez establecida

¹ Desde principios de 2007 en España están en funcionamiento más de 80 Puntos de Encuentro Familiar.

una sentencia de separación o divorcio, el derecho no ha tenido, hasta la aparición de los PEF's, un mecanismo que objetive el desarrollo del cumplimiento del régimen de visitas entre los menores y lo padres con los que no conviven. Cuando las rupturas no entrañan dificultades, los pleitos judiciales concluyen y los menores interaccionan con ambos padres de una manera más normalizada. Pero cuando las separaciones son difíciles y/o entrañan riesgos para el menor o para el progenitor más vulnerable, o cuando los hijos se ven privados de la relación con el otro padre, se plantean dificultades desde la perspectiva personal, práctica y social.

Los Juzgados no son capaces de resolver estas situaciones ya que la práctica efectiva de las decisiones judiciales (en este sentido, las relaciones paterno-materno-filiales), no es capaz de dar una respuesta dinámica y no-contencioso entre demandas y resoluciones judiciales. Es por ello, que el Punto de Encuentro Familiar es un lugar neutral, atendido por técnicos especializados y destinado a facilitar el cumplimiento de las medidas acordadas por los Juzgados respecto al ejercicio del derecho de visita de los menores con sus familiares, enfocando cualquier actuación desde el beneficio e interés del menor. Los abogados, jueces, fiscales, equipos técnicos, disponen de una alternativa más para que las medidas de los regímenes de visitas se realicen dentro de la evolución normal de su dinámica familiar y paterno-filial.

No olvidemos que ese derecho de visitas y relaciones no tiene la finalidad de satisfacer los deseos o derechos de

los progenitores, sino de cubrir las necesidades afectivas de los hijos. Así, será pues, *prioritario el interés del menor, directriz que ha de prevalecer sobre cualquier otra, y desde luego sobre la opinión o deseo de cada progenitor* (Sentencia de la Audiencia Provincial - SAP- de la Rioja, 39\2004, de 18 de febrero).

Este punto de partida del interés del menor está amparado por los Tratados Internacionales ratificados en los últimos años, como la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, y las legislaciones actuales como la Constitución Española, en su artículo 39.1, o el Código civil en los Artículos 94 y 161, entre otros.

Los Tribunales y Juzgados, valoran a los Puntos de Encuentro (Conclusiones del CGPJ, 2000) como **recursos sociales imprescindibles** para que los Jueces que resuelven procesos de Derecho de Familia puedan garantizar el derecho de visitas y estancias de los menores con su progenitor no custodio.

Las Sentencias emitidas por los Juzgados ponen de manifiesto, en la actualidad, la necesidad de utilización de este recurso como un engranaje más de la aplicación y el seguimiento de las demandas judiciales. No obstante, no debe olvidarse que el trabajo en estos lugares mantiene su punto de partida en la **intervención familiar** para que los menores puedan establecer con ambos progenitores unos vínculos necesarios para su buen desarrollo psíquico, afectivo y emocional, y no como meros objetos fehacientes del cumplimiento judicial.

Así mismo, la consideración del trabajo y las capacidades de intervención de los Puntos de Encuentro se han visto reflejadas en las derivaciones de los Juzgados y Tribunales. En un principio los PEF's servían como lugar donde derivar a las situaciones de ruptura familiar que, una vez obtenida la separación o el divorcio, habían fracasado en su tarea de instaurar, facilitar y desarrollar las relaciones entre los menores y sus padres. En ocasiones, los progenitores obstaculizan el normal desenvolvimiento de las visitas con el progenitor con el que no conviven los hijos. Esas dificultades se plantean en el momento de la ruptura de la convivencia, como un castigo personal impuesto hacia la otra persona más vulnerable; en otras ocasiones se utiliza a los menores como la continuidad de la ira y el desajuste personal que provoca la disolución familiar, aprovechando los momentos de entrega de los menores para mantener esa confrontación; además, las relaciones parentofiliales se complican cuando existen circunstancias de riesgo para la estabilidad del menor (alcoholismo, presunción de abusos sexuales o malos tratos, drogadicción, patologías mentales, etc...) que necesitan la supervisión de personas cualificadas, y un lugar donde los niños no sean partícipes de esas diferencias entre los adultos, ya que su desarrollo y su posición personal les hace más vulnerables.

Ahora, además, se aprecia la labor de los PEF's en el mismo momento en

el que existen esos tipos de dificultades, independientemente de cuál sea el momento procesal en el que se encuentren los pleitos judiciales. Los Puntos de Encuentro deben ser considerados como lugares de prevención de conflictos, y no como el último recurso posible de intervención, ya que los Juzgados no siempre son capaces de dar una solución efectiva y flexible a este tipo de conflictos, una vez que existen otros mecanismos de resolución menos litigiosos. Resulta altamente sorprendente, y gratificante a la vez, conocer cada vez con más frecuencia la labor preventiva de los abogados que aconsejan a sus clientes la utilización de estos servicios en el momento que conocen las dificultades por las que pasan los menores en las situaciones de ruptura familiar.

Las actuaciones de los Puntos de Encuentro Familiar se determinan en las resoluciones judiciales², donde se fijan la frecuencia de las relaciones, los plazos de intervención, la periodicidad y la forma de las comunicaciones a los Juzgados (feedback), así como cualquier otra cuestión que tenga interés en el proceso particular. Entre ellas, los dos tipos de actuaciones que más se requieren a los Puntos de Encuentro (Sacristán, 2002 y Sepúlveda y Serrano, 2000) son las siguientes:

1. Apoyar el cumplimiento del régimen de comunicaciones en la recogida y la entrega de los menores.

² Cada vez más, las demandas de intervención a los Puntos de Encuentro no se limitan al momento procesal de ejecución de Sentencia o en procesos de modificación de medidas, sino que se demandan intervenciones en cualquier fase del proceso judicial, incluso en las medidas provisionales o en las previas a la demanda.

2. Apoyar el cumplimiento del régimen de visitas, durante todo el momento de interacción parento-filial, dentro o fuera de las instalaciones del Punto de Encuentro.

La primera, tiene su actuación en el transcurso de las situaciones de ruptura familiar o de ruptura de la convivencia, cuando los padres acuden a los Puntos de Encuentro para entregar y/o recoger a sus hijos, con el objeto de evitar escenas de tensión o enfrentamiento, verbal o físico, entre los progenitores. Los Juzgados entienden que *la realización de las entregas y recogidas en un punto de encuentro familiar se muestra esencial y cumple varias funciones tendentes al restablecimiento de la relación paterno-filial. Entre tales funciones cabe destacar las siguientes: a) que las conductas de ambos progenitores, en un primer momento, puedan estar encauzadas por profesionales; b) una mayor implicación de la madre en el establecimiento de la relación paterno-filial; y c) dificultar la negativa injustificada de los menores a ver a su padre* (SAP de Murcia 363\2006, de 16 de octubre).

La segunda, atiende aquellas situaciones donde se hace necesario que técnicos especializados apoyen el transcurso de la interacción parento-filial. Contextos donde los progenitores carecen de un lugar adecuado para mantener dichas relaciones; o bien son sus circunstancias personales (alcoholismo, toxicodependencia, patologías, etc...) las que motivan esa supervisión; en otras el proceso judicial (el establecimiento de un régimen de comunicaciones nuevo o reinstaurado; la sospecha

de que existen conductas desviadas entre los progenitores y sus hijos, etc...) aconsejan la verificación de dichas relaciones en los PEF.

Los Puntos de Encuentro Familiar proporcionan ese espacio idóneo para que se haga efectivo el normal desarrollo de los encuentros entre los menores con el/la padre/madre, o los familiares con el que no conviven habitualmente.

Es obvio afirmar, que la temporalidad de la intervención en cualquier programa de intervención social y familiar variará en función de cada situación en particular. La evolución de las situaciones en los PEF's va a estar determinada por multitud de factores, propios del proceso judicial (fase del procedimiento, duración del litigio, actitud conciliadora de las partes y sus representantes, etc..) y de las percepciones y conductas personales ante esa situación de ruptura (nivel de responsabilidad parental, etapa del desarrollo evolutivo de los menores, grado de implicación de éstos en la situación de ruptura, apoyo externo familiar o negligencias de terceros, expectativas de la separación o de la intervención en los PEF's, nivel de implicación ante el divorcio, etc..).

Otros de los objetivos fundamentales que tienen los Puntos de Encuentro Familiar (Sacristán, 2002), es el de fomentar la autonomía y el rol parental en estos procesos con el fin de que los intervinientes puedan continuar con el régimen de comunicaciones y visitas entre ellos sin la necesidad de un tercero, así como el de detectar situaciones

que perjudiquen o afecten el desarrollo afectivo de los menores dentro de esas relaciones parento-filiales.

Para poder conseguir esos planteamientos es necesario reducir las situaciones de conflicto entre los progenitores o las figuras de referencia más inmediatas de los menores que están afectando al normal desarrollo de sus relaciones y que son la causa de la derivación a los PEF's. Esta labor práctica de intervención psicosocial, se lleva a cabo (aunque no siempre es posible) mediante técnicas de orientación, asesoramiento, mediación y participación directa, y otros métodos de intervención social.

Desde el punto de partida práctico se intentan manejar las actitudes que surgen en la intervención diaria mediante distintas habilidades o estrategias, tales como el manejo del tiempo y la actitud de voluntariedad de los padres, las distorsiones cognitivas acerca de la separación, la focalización de las acciones parentales, la pérdida de responsabilidad, el control de las emociones y la empatía, el manejo de las resistencias de control, la asertividad, la orientación sobre las capacidades y los intereses de los menores, las expectativas sobre el Punto de Encuentro Familiar, etc...

Dada esta situación, los Puntos de Encuentro se constituyen, así, como un lugar privilegiado en el que se pueden atender a todas las figuras de referencia que tienen los menores (padres, madres, familia extensa, etc...) para poder reducir las tensiones emocionales, eliminar la conflictividad entre los padres en presencia de los hijos, desaparecer las con-

ductas disruptivas y, procurar el desarrollo de su autonomía.

Ya desde hace años, los Puntos de Encuentro Familiar están considerados como lugares donde se facilitan las entregas de los menores y el cumplimiento de los regímenes de comunicación y visitas en determinados casos de especial conflictividad, ya que *tienden a dar una cobertura social a la problemática que, por falta de previsión o de medios públicos idóneos, quedaba hasta ahora desatendida* (SAP de Barcelona 2000\1031, de 7 de marzo). Son unas instituciones que proporcionan un lugar temporal adecuado para posibilitar la reinstauración de las relaciones familiares, y se pueden considerar como *un medio neutral, seguro y acogedor para los niños, y de suma utilidad para la reanudación de los vínculos afectivos paterno y materno-filiales en casos de dificultades conductuales* (SAP de Barcelona 2001\59580, de 26 de octubre).

Los Puntos de Encuentro dan una atención especializada en estas situaciones difíciles y conflictivas, ya que parten de la objetividad de las acciones y desde el referente del interés del menor en todos sus principios.

En definitiva, los Puntos de Encuentro Familiar son calificados desde la Jurisprudencia como *un recurso idóneo para detectar desde una posición "objetiva e imparcial", la adecuación de la actitud de los padres respecto de los hijos* (SAP de Navarra 89\2006, de 17 de julio).

La utilización del servicio de Punto de Encuentro Familiar no se reduce a las

situaciones de separación o divorcio familiar, ya que en la actualidad se dan situaciones dentro del ámbito familiar que también tienen su cabida en la atención de este recurso. Un ejemplo lo obtenemos en las relaciones entre los familiares y los hijos, al amparo del artículo 160 del C. C. y de la Ley 42/2003, de 11 de noviembre de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos. En la práctica, existen situaciones donde los abuelos no mantienen una buena relación con los padres de los niños y aquellos, solicitan (en calidad de abuelos) un régimen de visitas para estar con sus nietos, o también en los contextos en los que falleciendo alguno de los progenitores los abuelos asumen cierta responsabilidad del padre fallecido, y ante esa ausencia ellos se adjudican la tarea de ser la figura que conecta a sus nietos con esa parte de la familia que no tienen (de la Torre, 2005); en otros casos, son otros familiares (tíos) quienes desean mantener esas relaciones con los menores; en otras se determinan visitas entre hermanos separados porque sus progenitores no facilitan dichos contactos. En todos los casos, los objetivos de los PEF's tienen el mismo punto de partida, es decir, el derecho que tienen los menores a relacionarse con sus familiares, y la posibilidad de utilizar este espacio como lugar de interacción.

No debemos olvidar que muchos Puntos de Encuentro también atienden situaciones derivadas desde otras Administraciones Públicas, y más concretamente desde los Servicios de Protección a la Infancia de los Servicios Sociales.

Aquellas que tienen que ver con los procesos que determinan las relaciones entre las familias biológicas y los menores acogidos.

Merece una referencia específica la derivaciones que se realizan a los Puntos de Encuentro de las situaciones familiares que se encuadran al amparo de la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de febrero, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ya que se cuenta con el servicio de Punto de Encuentro para la adecuada realización de alguna actividad relacionada con el ejercicio del régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos en ejecución de las medidas civiles dictadas dentro de una orden de protección, sosteniendo, no obstante, otras medidas judiciales adoptadas en dicha ley (órdenes de protección, medidas de alejamiento o suspensión de comunicación, etc., siempre que los menores no sean víctimas directas de las agresiones y las interacciones con sus progenitores no supongan un perjuicio para su desarrollo psicofísico). A tal efecto desde el Consejo General del Poder Judicial se ha instado para que se desarrollen protocolos de actuación y coordinación entre los Juzgados y los Puntos de Encuentro (CGPJ).

Como se ha podido apreciar, la labor de los Puntos de Encuentro Familiar y el trabajo que se realiza en ellos están teniendo un gran reconocimiento por parte de las Administraciones Jurídicas y Sociales, y se está consolidando su labor gracias al esfuerzo de los técnicos y responsables que trabajan en estos programas.

El logro de estos objetivos dependerá del mantenimiento de la proposición inicial por considerar este recurso como un espacio neutral y objetivo destinado a proporcionar a los menores y sus adultos una oportunidad para relacionarse en un ambiente de no-violencia y respeto a sus intereses y derechos.

A pesar de la juventud de este recurso y la necesidad de su trabajo, es el momento de dotar a estos programas de un marco normativo que regule su funcionamiento y las relaciones con las Administraciones implicadas.

Desde el Defensor del Pueblo se ha observado que las actuaciones de estos servicios han ido por delante de las previsiones normativas, por lo que ha recomendado a las distintas Administraciones la necesidad de regular las prestaciones, características, y funcionamiento

de los Puntos de Encuentro Familiar. No obstante, en este sentido existen algunas iniciativas locales que han avanzado en la regulación del trabajo o en su aplicación normativa. Así, en Castilla y León se ha creado una Red de Puntos de Encuentro, para compartir una misma finalidad, principios, objetivos y métodos de intervención (Junta de Castilla y León, 2006). Entre otras iniciativas están la aplicación del "*Real Decreto 93/2005, de 2 de septiembre, de los Puntos de Encuentro Familiar en el Principado de Asturias*", o el "*Convenio de colaboración para la continuidad y desarrollo del servicio de Punto de Encuentro Familiar en Valencia*" (colaboración entre la Generalitat Valenciana a través de las consellerías de Justicia y Administraciones Públicas y de Bienestar Social, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y distintos colegios oficiales).

REFERENCIAS

- Aranzadi on line. <http://www.westlaw.es>
- Conclusiones de la jornada sobre Puntos de Encuentro Familiar, celebrada en la sede del Consejo General del Poder Judicial el 28 de septiembre de 2000.
- Consejo General del Poder Judicial. *Protocolo de coordinación entre las órdenes jurisdiccionales penal y civil*.
- Defensor del Pueblo. Memorias 2004 y 2005.
- De la Torre Laso, J. (2005). "Las visitas entre los abuelos y nietos determinadas judicialmente: reflexiones psicológicas sobre un derecho-deber". *Anuario de Psicología Jurídica*. Vol. 15. 55-65.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Junta de Castilla y León (2006). Guía de Intervención en los Puntos de Encuentro de Castilla y León. Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Sacristán Barrio, M. L. (2002). Programa de punto de encuentro de aprom: una propuesta para facilitar las relaciones familiares después de la separación. *Revista de Psicopatología clínica legal y forense*. Vol 2, nº 3. 125-136.
- Sepúlveda G^a, M^a A. y Serrano Castro, F. (2000). Punto de Encuentro Familiar: un recurso social alternativo. *Apuntes de Psicología*. Vol. 18. 375-382. COP (Andalucía Occidental).